



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 264.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorratio con motivo de la pensión solicitada por D.ª Rosalía Montero Moreno, viuda del que fué Secretario de Administración local, D. Pablo Diego López, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Fresno de Caracena, 2'73 pesetas; San Pedro Pescador, 4'21 id., y San Esteban de Gormaz, 34'723 id., cuyo total de 354'17 pesetas al mes, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local, a partir del 13 de abril de 1952, día siguiente al del fallecimiento del causante, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 22 de diciembre de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

3468

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno y disposición transitoria tercera del decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre del presente año (*Boletín oficial del Estado* número 288 de 14 de octubre), relativo a exclusión temporal del servicio militar activo de los mineros, a continuación se publican las instrucciones para desarrollo y aplicación del mismo que han sido dictadas por los Ministerios del Ejército, Industria, Gobernación y de Trabajo, conjuntamente.

1.ª Durante el mes de diciembre de cada año, el Ministerio de Industria publicará en el *Boletín oficial del*

*Estado* una relación nominal de Empresas mineras, por provincias donde radiquen, declarándolas con derecho a que sus obreros puedan acogerse a los beneficios establecidos por el decreto

El mencionado Ministerio deberá tener en cuenta los siguientes extremos en relación con las empresas mineras: clase del mineral, que habrá de ser de los enunciados en el artículo primero del decreto, tonelaje anual obtenido, número de obreros empleados capital de la empresa y, finalmente, interés de la explotación minera para la economía nacional.

2.ª Los mozos comprendidos en el artículo primero del decreto que deseen acogerse a los beneficios que establece, dirigirán sus instancias, durante el mes de enero del año en que cumplan veintuno de edad, al Capitán General de la Región donde residan, por conducto de la empresa minera donde trabajen, las cuales las entregarán en los Ayuntamientos del término municipal donde estén enclavadas las minas y éstas a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes a los interesados, que, previo informe, las elevarán al Capitán General de la Región, quien las resolverá sin ulterior recurso.

3.ª Dichas instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación extendida y firmada por el Director o Gerente de la empresa minera en la que el solicitante preste sus servicios, acreditativa del tiempo que lleva trabajando en la mina y clase de trabajo que realiza en el interior de ella.

Dicha certificación expresará la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios del decreto.

b) Copia del contrato de trabajo, firmado por el solicitante y su empresa minera, de acuerdo con el modelo que se publica anexo a estas Instrucciones.

El mencionado contrato llevará el conforme del Jefe del Organismo sindical local correspondiente.

c) Dos fotografías, tamaño carnet,

firmadas por el interesado al reverso, y con el sello de la empresa minera.

d) Certificación extendida por el médico de la empresa minera y el conforme de su Director o Gerente acreditativa de que el mozo resulta útil para el trabajo en el interior de la mina y en la que consten los siguientes datos:

Nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento, si sabe leer y escribir, religión, estado, estatura y las siguientes señas personales; pelo, cejas, ojos, nariz, barba, boca, color, frente y señas particulares.

Dichos datos servirán para que los Ayuntamientos extiendan la filiación de Caja del mozo.

4.ª Las empresas mineras remitirán las instancias, acompañadas de los documentos mencionados, a los Ayuntamientos del término municipal correspondiente a la residencia de aquéllas, donde habrán de tener en cuenta antes del tercer domingo de febrero de dicho año.

5.ª Recibidas por los Ayuntamientos las instancias y documentos expresados, surtirán ante ellos los efectos necesarios para el alistamiento y clasificación militar de los mozos. Estos no tendrán que comparecer personalmente en los citados Ayuntamientos para las operaciones del reclutamiento.

Las Juntas Municipales de Reclutamiento clasificarán a los mozos como «útiles para todo servicio, excluidos temporalmente del contingente anual» (mineros).

Los Ayuntamientos comunicarán, en su caso, a los de nacimiento de los mozos la clasificación concedida, a fin de que sean dados de baja en éstos para evitar la duplicidad del alistamiento.

Antes del día 1 de abril remitirán los Ayuntamientos a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes los expedientes de los mozos.

6.ª Las indicadas Juntas procederán al examen de los expedientes recibidos, y en consecuencia informarán al Capitán General de la Región para su resolución.

Consecuente con la resolución que adopte dicha Autoridad, las Cajas pro-

cederán, en su caso, a clasificar y considerar a los mozos como «ingresados en Caja, útiles para todo servicio, excluidos temporalmente del contingente anual», no serán destinados a Cuerpo y quedarán dispensados de comparecer personalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

7.ª Los Capitanes Generales antes de resolver los aludidos expedientes, solicitarán informe de la Comisión Regional de Movilización Industrial, y si lo estiman conveniente podrán usar de las facultades que les confiere el artículo séptimo del decreto.

De la resolución que en definitiva adopte dicha Autoridad dará conocimiento a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial y a las Cajas de Recluta correspondientes, a efectos de la situación militar de los interesados a quienes se comunicará dicha resolución por las Cajas a través de la empresa minera a que pertenezca.

8.ª Concedidos por el Capitán General de la Región los beneficios del decreto, los interesados habrán de justificar, durante el mes de enero de cada año, que permanecen en las minas realizando los trabajos especificados en el artículo primero del decreto, hasta tanto pase a la situación de reserva su reemplazo.

Dicha justificación será realizada por certificación extendida por el Director o Gerente de la empresa minera en que trabajen, la cual llevará el conforme del Inspector del Trabajo y del Jefe de la Organización Sindical Local a que pertenezcan, y acreditará que se encuentra el mozo en las circunstancias exigidas por el decreto.

La mencionada certificación será remitida a la Caja de Recluta por conducto de la empresa minera a que pertenezca el mozo.

Para la debida comprobación de que persisten las condiciones requeridas para el goce de beneficio, los Capitanes Generales podrán ordenar e interesar las inspecciones a que se refiere el artículo séptimo del decreto.

9.ª La infracción por parte de alguna empresa de las disposiciones del decreto será comunicada por el Organismo o Autoridad que de ella tuviere conocimiento al Gobernador civil de la

provincia, a los efectos determinados en el artículo octavo del mismo.

10. Cuando por alguna de las causas mencionadas en el artículo sexto del decreto los acogidos deban cesar en el disfrute de los beneficios del mismo tendrán la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente a las Cajas de Recluta a que pertenezcan, expresando el motivo del cese.

Análoga obligación tendrán las empresas mineras y los Organismos Sindicales Locales de realizar dicha comunicación a las indicadas Cajas de los individuos en cuyos expedientes informaron o certificaron.

11. Las Cajas de Recluta tan pronto tengan noticias de que un acogido al decreto ha cesado o debe cesar en los beneficios del mismo, informarán a la Comisión Regional de Movilización Industrial y al Capitán General de la Región, proponiendo lo procedente de acuerdo con lo establecido al efecto en el decreto.

En tal sentido propondrá razonadamente el abono de tiempo que corresponda a efectos del servicio militar, según los casos, o la improcedencia de concederlo cuando así sea pertinente.

Del mismo modo señalarán los casos en que haya de cumplirse dicho servicio militar en Cuerpo de Disciplina en Africa.

12. Los Capitanes Generales a la vista de los informes recibidos, resolverán de acuerdo con las facultades que el decreto les concede.

De su resolución darán conocimiento a las Cajas de Recluta y a la Comisión Regional de Movilización Industrial y, en su caso, a los Gobernadores civiles y Organismos mencionados en el artículo octavo del decreto.

13. Dispuesto por el Capitán General el cese de los acogidos, procederán las Cajas a dar cumplimiento a cuanto se previene en los artículos sexto y octavo del mencionado decreto.

14. Cuando la orden de incorporación a filas del reemplazo anual no disponga la concesión de los beneficios del decreto los Capitanes Generales ordenarán a las Cajas de Recluta correspondientes el cese de los beneficiarios de ese reemplazo en la exclusión del servicio militar activo concedida, siendo destinados a Cuerpo con la obligación de comparecer personalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

15. Cuando el reemplazo a que pertenezcan los acogidos al decreto pase a la situación de reserva, se incorporarán a él, siguiendo sus vicisitudes en caso de movilización.

Madrid 31 de octubre de 1952.—MUNOZ GRANDES.

(B. O. del E. del día 10 de D.)

#### ANEXO QUE SE CITA

En ..... de ..... de ..... D. ...., en representación de la Empresa Minera de ..... y D. .... de estado ..... de profesión ..... formalizan el presente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 26 de septiembre de 1952 y a los fines del mismo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª El trabajo a realizar consistirá en ..... con la categoría de ..... y se prestará en el interior de la mina por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa.

2.ª El salario será el establecido para la categoría del trabajador en la Ordenanza Laboral que afecte a la Empresa, y disfrutará de los demás devengos y derechos establecido o que se establezcan reglamentariamente, tanto si durante la vigencia de este contrato trabajase a jornal como a prima, tarea o destajo.

Y en prueba de conformidad y enterados de las instrucciones publicadas para aplicación del mencionado decreto, firman el presente contrato por duplicado, del que un ejemplar quedará unido a la petición que el trabajador formule de exención del Servicio Militar ante la Caja de Reclutamiento y otro en la Oficina de Colocación de la Delegación Comarcal de Sindicatos .....

Por la Empresa,

El trabajador,

V.º B.º

El Delegado Local de Sindicatos,

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Subasta de fincas

El día 12 del próximo mes de enero, a las trece horas de la mañana, se celebrará en este Palacio provincial la subasta de los siguientes bienes pertenecientes a D.ª Toribia Izquierdo Llorente, vecina de Sotillo del Rincón (Soria).

Herrañez, cerrado de primera, de 791 metros cuadrados, que linda al Norte, calle; Sur, Ciriaco Monge; Este, Isidoro Escolar, y Oeste, Pilar Raba; valorada en 1.985 pesetas.

Prado Concejo, de primera, de 530 metros cuadrados, que linda al Norte,

Esteban Matute; Sur, Melchor Jimenez; Este, Esteban Matute, y Oeste, María Jimenez; en 800 pesetas.

Pontón de Molinos, de segunda, de 1.118 metros cuadrados, que linda al Norte, Catalina Revuelto; Sur, Andrés Gómez; Este, Quintín Moreno, y Oeste, Segunde Aceña; en 615 pesetas.

Raizal, de tercera, de 2.240 metros cuadrados, que linda al Norte, Este, Sur y Oeste, calle; en 386 pesetas.

Los Llanos Mata, de tercera, de 2.240 metros cuadrados, que linda al Norte, Juan Sanz; Sur, calle; Este, Mariano P. Gomez, y Oeste, calle; en 386 pesetas.

Una casa que linda por la derecha entrando, Domingo Redondo; izquier

da, Victor Sanz, y espalda, finca rústica de Feliciano Alvarez; en 3.000 pesetas.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta será el fijado para cada finca.

La subasta que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, será adjudicada a la mejor oferta presentada.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la mesa de subasta el depósito provisional del valor de cada finca que se subasta.

La subasta será presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial D. Aurelio la Banda Egido, por poder notarial otorgado a su favor por la propietaria de las fincas. Los licitadores podrán subastar independientemente cada una de las fincas, y el precio en que se les adjudique será hecho efectivo en la Caja provincial.

A los rematantes se les otorgará la correspondiente escritura de venta siendo de su cuenta todos los gastos que origine dicho otorgamiento.

El rematante que no haya efectuado el importe de sus adjudicaciones en el plazo de ocho días, perderá el ínfimo de la fianza provisional, sin perjuicio de la acción de la vendedora para exigir el cumplimiento del contrato.

A los licitadores a quienes no se les haya hecho adjudicación alguna se les devolverá su importe de la fianza acto seguido a la celebración de la subasta.

Soria 23 de diciembre de 1952.—El Presidente, A. la Banda. 3473 469.—Derechos 148 pesetas.

#### CENTRO COORDINADOR PROVINCIAL DE BIBLIOTECAS

##### Bibliotecas viajeras

Se advierte a los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen, que pueden obtener gratuitamente una «Biblioteca viajera» o circulante, por un plazo de tres meses, encargando de su servicio de préstamo al Maestro o persona adecuada. Las solicitudes se harán, por oficio, al Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial) y serán atendidas por riguroso turno de recepción.

Soria 23 de diciembre de 1952.

#### Servicio Agronómico Nacional

##### JEFATURA DE SORIA

Habiendo expirado el plazo concedido para dar cumplimiento al servicio de distribución de superficies de siembra de trigo asignadas por esta Jefatura y quedando al descubierto del citado servicio las Hermandades que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de las mismas que se les concede un plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la presente circular, para que remitan la copia de la distribución en la forma ordenada.

Transcurrido dicho plazo se dará

cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de los pueblos que continúen sin cumplimentarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

##### Hermandades

Alcoba de la Torre, Aldeaseñor, Almazán, Almenar de Soria, Arguijo, Barriomartín, Beratón, Bliecos, Bocigas de Perales, Borobia, Buberros, Cardajón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Cubilla, Cuevas de Soria, Chaorna, Chavaler, Deza, Esteras de Soria, Las Fraguas, Fuentecambrón, Fuentetoba, Garray, Gormaz, Jaray, Jedra de Cardos, Ledesma de Soria, Mallón (La), Medinaceli, Miño de San Esteban, Modamio, Montenegro de Cameros, Nograles, Ocenilla, Ontalvilla de Almazán, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Peroniel del Campo, Piquera de San Esteban, Quintanas Rubias de Arriba, Reznos, Sagides, San Leonardo, San Pedro Manrique, Tajahuerce, Talveilla, Tarancueña, Torrubia de Soria, Vadillo, Valdenarros, Valderromán, Velamazán, Velilla de Medina, Villa buena, Villaseca de Arciel, Yangüas y Zayas de Torre.

Soria 20 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3459

Ha llegado a conocimiento de esta Jefatura Agronómica que en algunos casos los almacenistas y vendedores de abonos se niegan a entregar a los agricultores determinada clase de aquellos si, al mismo tiempo, no compran abonos de distinta clase que quiere imponerles el vendedor. Con el fin de evitar este abuso se ha ordenado que los industriales antes indicados coloquen en los sitios más visibles de sus establecimientos y con caracteres tipográficos grandes, carteles del tenor siguiente: *La compra de cualquier clase de abono no obliga a la adquisición de otro u otros distintos que el agricultor no precise por el momento.*

Se advierte a los agricultores que cualquier imposición que pretendan hacerles para comprar abonos distintos de los que piensen adquirir, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura.

Soria 20 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3458

#### AYUNTAMIENTOS

##### GOMARA

##### Junta de Agrupación del Juzgado comarcal

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de esta comarca judicial el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1953, en sesión del día 20 del corriente, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes. Gómara 22 de diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, José Bullón.

Imprenta provincial.